



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2011-MPC

Casma, 18 de Febrero del 2010

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, reunidos en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Febrero del 2011, ha tratado el tema relacionado al proyecto de ordenanza que aprueba el "Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial Periodo 2011 - 2013", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

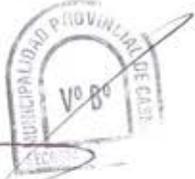
Que, el Art. 98° de la Ley N° 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial, Regidores y por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización señalada por Ley; asimismo el Art. 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado;

Que, el Artículo 4°, inc. d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6°, inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad;

Que, el Artículo 17° de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia;

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su Artículo 6° inc. a) que los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;





Que, de igual forma la acota norma antes referida en su Artículo 7, incisos b) y c) establece el compromiso de los Estados parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales;

Que la Ordenanza Municipal N° 09-2004-MPC establece el sistema local de planificación concertada para la Gestión del Plan de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y funciones del Consejo de Coordinación Local de Casma, y en concordancia con su Título V de Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Concejo de Coordinación Local y sus Capítulos I, II, III, IV se debe reglamentar el correspondiente Proceso de Elección;

Estando a lo dispuesto en el Art. 9°, numeral 8) y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y al Informe N° 030-2011-UPVCEC-MPC y con el voto unánime del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobación

Apruébese el Reglamento y Cronograma para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Casma, el mismo que consta de 41 Artículos, 05 Títulos, 11 Capítulos, 03 Disposiciones Transitorias y Finales y, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza Municipal es la de promover la elección y adecuada Inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Casma, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad

ARTÍCULO TERCERO.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Casma y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Privadas de la Jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
José Alejandro Monjeán Méndez
José Alejandro Monjeán Méndez
ALCALDE PROVINCIAL

